

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-247/2018
<b>RECURRENTE:</b> *****.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
<b>PROYECTO:</b> LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

**Zacatecas, Zacatecas, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.**

**V I S T O** para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-247/2018** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente \*\*\*\*\* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Con fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil dieciocho (2018), a las 16:10 horas, el recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00986218**.

**SEGUNDO.-** En fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado solicita prórroga para otorgar respuesta al solicitante vía sistema Infomex, a la solicitud con número de folio **00986218**.

**TERCERO.-** El recurrente, inconforme por la omisión de la respuesta por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día cuatro (04) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) a las 16:08 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, ante este Instituto

Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de manera presencial ante este Instituto.

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS** Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-247/2018**.

**QUINTO.-** En fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) se encuentra registrada en el Sistema INFOMEX la respuesta por parte del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número 00986218.

**SEXTO.-** En fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente y mediante oficio número **985/2018** al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convinieran, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó, teniendo hasta el día ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** En fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por el **M.D.F. NOÉ RIVAS SANTOYO** en su carácter de **CONTRALOR INTERNO** y por el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA** en su carácter de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** ambos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

**OCTAVO.-** Por auto dictado en fecha nueve (09) de enero del dos mil diecinueve (2019), se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos

Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se procede a resolver refiriendo que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el recurrente **C. \*\*\*\*\*** solicitó en fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil dieciocho (2018) a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, lo siguiente:

*“Proporcionarme la lista de cada una de las casas de estudiantes que tiene la universidad. En cada una por favor precisar, al dirección, si es propia o rentada, si es rentada cuánto se paga mensualmente y a quién. Cuántos estudiantes se encuentran en cada una y cuánto cuesta el mantenimiento y servicios de cada casa”. (sic.)*

En fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Titular de la Unidad de Transparencia y Contraloría Interna de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, informa mediante el Sistema INFOMEX lo siguiente:

“... \*\*\*\*\*

**P R E S E N T E:**

*En atención a solicitud de información, por éste conducto, nos permitimos informar que la respuesta correspondiente, aún se encuentra en trámite ante las áreas administrativas al interior de ésta Institución de Educación Superior, por lo que pedimos de su comprensión en la presente ampliación de plazo a la entrega de la información...” (sic).*

Derivado de lo anterior, el plazo para entregar la información por parte del sujeto obligado lo fue el día diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), según se desprende del Acuse de Recibo de Solicitud de Información que obra en autos.

En fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), ante la insatisfacción del ahora recurrente por aludir que no le dieron la información, interpuso Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo que a continuación se transcribe:

***“Buenas tardes, solo para interponer un recurso de queja contra el sujeto obligado que no ha respondido en tiempo y forma a la solicitud del archivo que se adjunta.” (sic).***

El Sujeto Obligado dentro del término legal concedido, en fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho mediante el Sistema INFOMEX, realiza la respuesta al número de folio 00986218, adjuntando el oficio número **178/2018** signado por la **M. EN C. MARTHA FABIOLA RODRÍGUEZ LÓPEZ** en su carácter de **COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE APRENDIZAJE Y SERVICIOS ESTUDIANTILES CASE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

Posteriormente, una vez admitido se da trámite al medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado emite manifestaciones en fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019) con respecto a los agravios hechos valer por el recurrente, entregando físicamente dichas manifestaciones ante este Instituto, mediante escrito signado por el **M.D.F. NOÉ RIVAS SANTOYO**, en su carácter de **CONTRALOR INTERNO** y por el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA**, **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, ambos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, por medio del cual establecen de manera textual lo siguiente:

***“...SEGUNDO: En fecha 10 de diciembre de 2018 el Centro de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles mediante oficio 178/2018 remitió la información a la solicitud 00986218, y en la misma fecha se dio respuesta a la misma en el formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (via INFOMEX), tal y como lo especificó la ahora recurrente en su solicitud de información, sin que se señalara adicionalmente algún otro dato de contacto o correo electrónico a través del cual se le pudiera hacer llegar la información pedida. Desafortunadamente para el sujeto obligado, no se cuenta con constancia de la notificación al solicitante en la fecha antes mencionada ya que la Plataforma Nacional de Transparencia a través del sistema Infomex no emite comprobante o acuse de recibido del formato electrónico, además al dar respuesta a la solicitud se tiene como atendida y no es posible revisarla nuevamente de lo cual sólo se puede anexar una captura de pantalla del sistema de solicitudes de información en la que se muestra que la solicitud en cuestión no está pendiente de respuesta, por lo que atentamente se le solicita a ese Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales verifique la respuesta a la solicitud***

**00986218 notificada vía Infomex a la recurrente “\*\*\*\*\*” en fecha 10 de diciembre de 2018...”** (sic).

En este sentido ofrecen como pruebas de su parte las siguientes:

a) Documentales que hicieron consistir en oficios números 280/UT/2018, 300/UT/2018 y 301/UT/2018, mediante el cual se solicita por parte del **LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA**, Responsable de la Unidad de Transparencia a la Coordinadora del Centro de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Zacatecas, documento fechado el día treinta (30) de octubre del dos mil dieciocho (2018); el segundo oficio referido a la Abogada General de la Universidad Autónoma de Zacatecas de fecha doce (12) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) y, el tercer oficio señalado al Coordinador de Infraestructura del Sujeto Obligado de fecha doce (12) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), respectivamente, a efecto de que remitieran la información relacionada con la solicitud con número de folio 00986218.

b) Documental que se hizo consistir en oficio número 178/2018 dirigido al **M.D.F NOÉ RIVAS SANTOYO**, Contralor Interno de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con atención al **LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA**, Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, fechado el día siete (07) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), remitido por el Centro de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles CASE del Sujeto Obligado a través del cual proporciona respuesta al oficio número 280/UT/2018, haciendo entrega de la información solicitada por el ahora recurrente.

c) Documental consistente en captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Zacatecas.

d) La presuncional que se hizo consistir en la notificación electrónica de la respuesta a la solicitud 00986218 a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Zacatecas Infomex.

Pruebas que relacionó con todos y cada uno de los puntos de hechos descritos dentro de su oficio, con la intención de demostrar que fueron atendidas las razones o motivos de inconformidad, y las cuales son tomadas en cuenta para efectos de emitir la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para dar solución al presente recurso, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º, apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en

principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser de conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno, y en este sentido subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos en la Ley estatal.

A efecto de realizar el estudio del presente recurso y emitir resolución, se abordará lo concerniente a los puntos en que versó la solicitud de información inicial realizada por el ahora recurrente **C. \*\*\*\*\***, considerando que la misma es pública, y por lo tanto subsiste la obligación de tenerla y proporcionarla por la autoridad responsable, siendo la siguiente:

***“Proporcionarme la lista de cada una de las casas de estudiantes que tiene la universidad. En cada una por favor precisar, al dirección, si es propia o rentada, si es rentada cuánto se paga mensualmente y a quién. Cuántos estudiantes se encuentran en cada una y cuánto cuesta el mantenimiento y servicios de cada casa”. (sic.)***

En este sentido como ha quedado señalado dentro de la presente resolución, el Sujeto Obligado realiza vía INFOMEX en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), la solicitud de ampliación del plazo para emitir respuesta, por lo que el término para entregar la información lo fue el día diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018); entregando en dicha fecha la información mediante el Sistema Infomex a el ahora recurrente, lo cual se puede constatar con la respuesta emitida por el sujeto Obligado y que para efectos de mejor proveer se inserta a la presente resolución:

**FECHA Y RESPUESTA DE LA PRORROGA DEL SUJETO OBLIGADO**

Fecha y documentación de la prorroga a la Respuesta de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** a la solicitud con número de folio **00986218** realizada en fecha **10 de Diciembre del 2018**:

Acceso a la Información	Seguimiento de mis solicitudes					
Muestr solicitud de información	<b>Paso 1: Buscar mis solicitudes</b>					
Candidatos o recursos	<b>Paso 2: Resultados de la búsqueda</b>					
Mis solicitudes	<b>Paso 3: Historial de la solicitud</b>					
Mis datos	<b>Paseo</b>	<b>Fecha de Registro</b>	<b>Fecha Fin</b>	<b>Estado</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Atendido</b>
Actualizar mis datos	Determina al día de respuesta	29/10/2018 16:10	16/11/2018 11:29	Desempeña respuesta		Universidad Autónoma de Zacatecas
Reportes	4. Definir Plazos	29/10/2018 16:10	29/10/2018 16:10	En Proceso		Estado de Zacatecas
Reporte publico de solicitudes	5. Definir Plazos	29/10/2018 16:10	29/10/2018 16:10	En Proceso		Estado de Zacatecas
Reporte publico de recursos	Instanciar valores	29/10/2018 16:10	29/10/2018 16:10	En Proceso		Estado de Zacatecas
Ordinica por tipo de respuesta	Instanciar valores	29/10/2018 16:10	29/10/2018 16:10	En Proceso		Universidad Autónoma de Zacatecas
Ordinica por dependencia	Documenta la respuesta a la solicitud	16/11/2018 11:29	16/11/2018 11:29	PRORROGA		Universidad Autónoma de Zacatecas
Sujeto obligado	Determina el día de respuesta	16/11/2018 11:29	16/12/2018 11:30	Desempeña respuesta		Universidad Autónoma de Zacatecas
Consulta estadística	Realiza una ordena	16/11/2018 11:29	16/11/2018 11:29	En Proceso		Estado de Zacatecas
	Realiza una ordena	16/11/2018 11:29	16/11/2018 11:29	En Proceso		Estado de Zacatecas
	Documenta la respuesta de información disponible via infomex	10/12/2018 11:30	10/12/2018 13:28	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Universidad Autónoma de Zacatecas

**Documenta la respuesta de información disponible via INFOMEX**

**Datos generales**  
 Folio: 00986218      Proceso:      Solicitud de información

**Información disponible via INFOMEX**  
 La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.  
 Descripción de la respuesta terminal

Archivo adjunto de respuesta terminal: **PRESENTE**  
 Nombre del titular: **00986218\_00986416.pdf**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**CONTRALORIA INTERNA**  
**UAZ**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**  
**CENTRO DE APRENDIZAJE Y SERVICIOS ESTUDIANTILES**

M. D. F. Noé Rivas Santoyo  
 Contralor Interno UAZ  
**PRESENTE:**

No. Oficio 178/2018

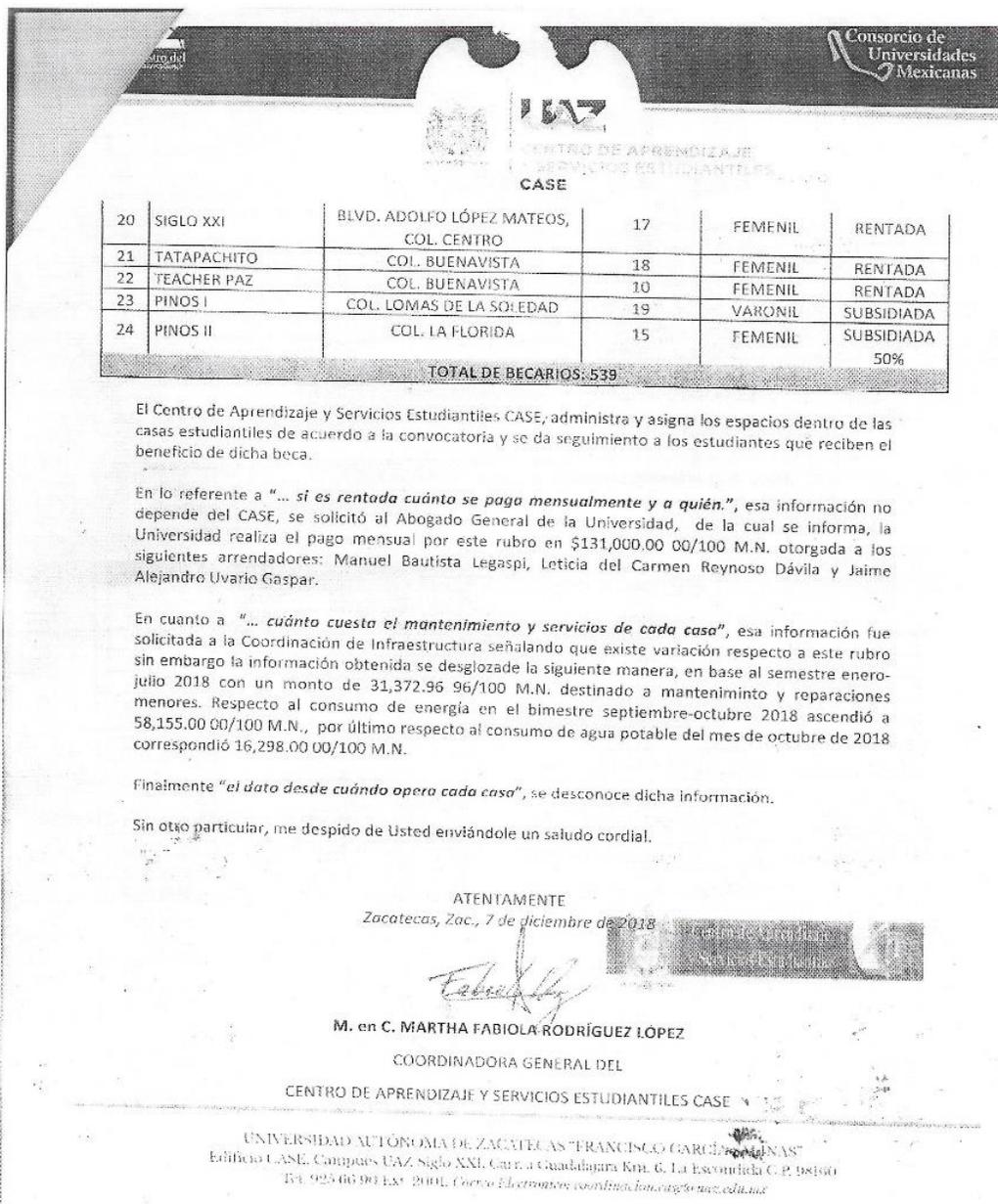
**Con Atención a:**  
**Lic. Miguel Ángel Arce García**  
 Responsable de la Unidad de Transparencia

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a la vez le doy respuesta a su oficio No. 280/UT/2018, en el que a través del portal PNT INFOMEX solicitan la siguiente información acerca del centro a mi cargo:

**"Proporcionar la lista de cada una de las casas de estudiantes que tiene la Universidad. En cada una precisar, la dirección, si es propia o rentada, si es rentada cuánto se paga mensualmente y a quién. Cuántos estudiantes se encuentran en cada una y cuánto cuesta el mantenimiento y servicios de cada casa".**

#	NOMBRE DE LA CASA	UBICACIÓN	TOTAL DE	GÉNERO	ESTADO
1	ALFREDO FEMAT	COL. LA FLORIDA	51	FEMENIL	PROPIA
2	FRANCISCO JAVIER	COL. LA FLORIDA	40	VARONIL	PROPIA
3	FRIDA KAHLO	COL. BANCOMER	59	FEMENIL	PROPIA
4	MÓDULO A	CAMPUS II, COL. PROGRESO	12	VARONIL	PROPIA
5	MÓDULO C	COL. RINCON COLONIAL	22	VARONIL	PROPIA
6	MÓDULO D	COL. LA FLORIDA	19	VARONIL	PROPIA
7	5 DE JUNIO	COL. BUENAVISTA	20	VARONIL	RENTADA
8	CAMILO TORRES	COL. CAMPO BRAVO	4	VARONIL	RENTADA
9	DON PANCHO	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COL. CENTRO	29	FEMENIL	RENTADA
10	ELENA	COL. BUENAVISTA	25	FEMENIL	RENTADA
11	GUERRERO	COL. SIERRA DE ALICA	15	VARONIL	RENTADA
12	JOSÉ MARTI	COL. BUENAVISTA	8	FEMENIL	RENTADA
13	LANCASTER	COL. BUENAVISTA	12	VARONIL	RENTADA
14	LAS MARGARITAS	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COL. CENTRO	32	FEMENIL	RENTADA
15	MIGRANTE ZACATECANO I	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COL. CENTRO	31	FEMENIL	RENTADA
16	MIGRANTE ZACATECANO II	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COL. CENTRO	26	FEMENIL	RENTADA
17	MIRIAM GONZÁLEZ	COL. BUENAVISTA	24	VARONIL	RENTADA
18	MORELOS I	COL. BUENAVISTA	23	VARONIL	RENTADA
19	MORELOS II	COL. BUENAVISTA	8	FEMENIL	RENTADA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ"  
 Edificio CASE, Campus UAZ Siglo XXI, Carr. a Guadaluajara Km. 6, La Escondida, C.P. 98100  
 Tel. 925 68 00 Ext. 2001, Correo Electrónico: [coordinacion.case@uaz.edu.mx](mailto:coordinacion.case@uaz.edu.mx)



Derivado de lo anterior, se tiene entonces que el agravio hecho valer por el ahora recurrente quedó sin efecto, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información mediante el sistema INFOMEX dentro del término legal con el cual contaba; en atención a lo anteriormente expuesto, el presente recurso ha quedado sin materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** previsto en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

**"Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...**

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."**

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al

momento en que el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, entrega la información solicitada a el ahora recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-247/2018** interpuesto por el recurrente **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante, con fundamento en el artículo 179 fracción I y 184 fracción III ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **SOBRESEE** el presente Recurso.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados a el recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

